

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de África su legislación peninsular, a los veinte días de que termine la insorción de la ley en la *Gaceta*.— Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este sitio de costumbre, donde permanecerá hasta los Sres. Alcaldes y Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 342.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 1.102.

Excmo. Sr.: El Real decreto de este Ministerio número 1.866, de fecha 2 de agosto último, preceptúa que el Reglamento para la provisión de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, imposición de correcciones disciplinarias y concesión de permutas, licencias y excedencias a dichos facultativos, entre en vigor el día primero de Diciembre próximo y que por este Ministerio se dicten las normas necesarias para su más perfecta aplicación.

Y con el fin de dar cumplimiento a los citados preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer se aprueben las normas que a continuación se insertan para la provisión de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, imposición de correcciones disciplinarias y concesión de permutas, licencias y excedencias a dichos facultativos, y que entren en vigor en su totalidad estas normas en 1.º de diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos proce-

dentos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1930.—Marzo.—Señor Director general de Sanidad.

NORMAS REGLAMENTARIAS Plazas, clasificaciones, vacantes.

Norma 1.ª A los efectos del Real decreto de 2 de agosto último, quedarán comprendidos en estas normas todos los funcionarios Médicos, nombrados por una Corporación o Junta de Mancomunidad municipal, o la Dirección general de Sanidad, que desempeñen funciones técnicas municipales, los cuales deberán pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, aun cuando sus funciones sean distintas de las encomendadas a los citados Inspectores.

Norma 2.ª En los municipios en que haya más de un Médico titular, se asignará a cada uno el sector de asistencia que le corresponda y las funciones que le estén encomendadas. En los casos en que los sectores de asistencia o las funciones no estén señaladas por Reglamentos generales o no lo hayan sido en la clasificación de plazas que se halle en vigor, serán determinados por la Comisión permanente o Junta de Mancomunidad, previo informe de la Junta municipal de Sanidad, con la aprobación de la Inspección provincial del Ramo.

Norma 3.ª Los Municipios que en la clasificación vigente o en sus rectificaciones deban mancomunarse para sostener la plaza de Médico titular, se constituirán en agrupación forzosa en la forma que determina el artículo 14 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de julio de 1924.

Norma 4.ª El número de plazas

y la categoría de las mismas será el consignado en la clasificación que se halle en vigor. Tanto las Corporaciones municipales como las Juntas de Mancomunidad y los funcionarios, podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación las rectificaciones de la Clasificación que estimen convenientes. El expediente de rectificación será instruido por el Inspector provincial de Sanidad, previo informe de la Junta municipal de Sanidad, Junta de Mancomunidad, de la Asociación de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad y de los Médicos titulares de las plazas a que haya de afectar la rectificación. El expediente será resuelto por este Ministerio, previo informe de las Direcciones generales de Sanidad y Administración.

Norma 5.ª Se considerará como rectificación de la Clasificación vigente, constituyendo plazas de nueva creación, para todos los efectos, las que resulten de la división que autoriza el artículo 39 del Reglamento de Sanidad municipal, quedando derogadas las Reales órdenes de este Ministerio de 20 de octubre de 1925 y de 6 de diciembre de 1928.

Norma 6.ª Sólo se entenderán producidas de derecho las vacantes:

- Por fallecimiento del funcionario.
- Por renuncia.
- Por excedencia.
- Por jubilación, en aquellos casos que así lo tenga establecido el Ayuntamiento en su Reglamento orgánico de funcionarios técnicos.
- Por haber tomado posesión de una plaza en propiedad en otro Municipio.
- Por separación justificada, con los trámites y requisitos del artícu-

lo 10 del Reglamento de 2 de agosto último, siempre que no haya sido recurrida la resolución ministerial.

g) Por haber tomado posesión de cargo oficial incompatible con el desempeño de la titular, salvo en los casos consignados en la norma 40.

Asimismo se considerarán plazas vacantes, a los efectos de estas normas, las de nueva creación.

Norma 7.ª Si transcurrido el plazo de un mes de ocurrida la vacante, por alguna de las causas citadas anteriormente, el Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, si se trata de agrupación, no hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 2 de agosto último, se le considerará decaído en su derecho, procediéndose por la Dirección general de Sanidad a la declaración y anuncio de la vacante con arreglo al turno que le corresponda.

Tanto las Inspecciones provinciales de Sanidad como los organismos de la Asociación de Médicos titulares, denunciarán a la Dirección general del Ramo las vacantes cuya provisión no haya sido anunciada en el plazo citado.

CAPITULO PRIMERO

Provisión de plazas.

Norma 8.ª La Comisión permanente del Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, al acordar la declaración de vacante, determinará si su provisión ha de ser por oposición o por concurso.

Cuando en el acuerdo no se haga declaración expresa de la forma de provisión, ésta será por concurso.

Norma 9.ª En todo Municipio, la primera plaza que se provea por concurso a partir de la aplicación de estas normas reglamentarias corres-

ponderará al turno de antigüedad; la segunda al de méritos, alternando por este orden en lo sucesivo.

La Dirección general de Sanidad llevará una relación de los turnos consumidos por cada Municipio, con objeto de determinar el turno a que corresponde la vacante en cada caso.

Norma 10. Las plazas vacantes serán solicitadas mediante instancia, en papel de la clase correspondiente, dirigida al Presidente de la Corporación municipal que convoque el concurso, acompañada únicamente de la ficha de méritos.

Norma 11. La ficha de méritos será expedida por la Dirección general de Sanidad, y comprenderá los siguientes datos: nombre, edad, naturaleza, número del interesado en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad y todos los méritos reconocidos como tales en estas normas, con la puntuación correspondiente, según resulte de los documentos exhibidos al efecto, bien sean originales, testimonios notariales o la hoja de servicios del Cuerpo.

Norma 12. El Médico titular que obtenga la plaza deberá tomar posesión de la misma en el plazo de treinta días, a partir de la fecha del nombramiento. Los funcionarios que no hubieran tomado posesión dentro del plazo señalado se entenderá que renuncian a la plaza, y por la Corporación correspondiente se procederá al nombramiento de otro facultativo entre los demás solicitantes, si les hubiere, con sujeción a estas normas y al turno a que haya correspondido la plaza.

Norma 13. Las Corporaciones municipales o Juntas de Mancomunidad expedirán a los Médicos titulares el correspondiente título administrativo, en que se hará constar la toma de posesión, por certificación del Secretario.

Norma 14. Cuando el funcionario nombrado lleve anejo el cargo de Inspector municipal de Sanidad, le será expedido por la Dirección general del Ramo su correspondiente título administrativo, diligenciándose en el mismo la posesión y cesar por la Inspección provincial correspondiente.

Provisión de vacantes por oposición.—Tribunales.

Norma 15. Las oposiciones para provisión de plazas de Médicos titulares en los casos que la Corporación correspondiente acuerde que sean provistas en esta forma, se

efectuarán en la capital de la provincia respectiva, ante Tribunal ordinario o ante Tribunal especial, según determine la respectiva Corporación, entendiéndose que tendrán lugar ante Tribunal ordinario, si la Corporación no acuerda que hayan de ser ante Tribunal especial.

Se entenderá por Tribunal especial el que haya de juzgar los ejercicios a una sola o varias plazas de un mismo Ayuntamiento, y por Tribunal ordinario el que haya de juzgar los de plazas de distintos Municipios de la misma provincia.

Norma 16. El Tribunal, tanto ordinario como especial, estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Un Médico del Instituto provincial de Higiene, un Subdelegado de Medicina de los de la provincia y dos Médicos titulares con ejercicio en la misma; en estos cargos turnarán todos los de la provincia.

Los miembros del Tribunal ordinario serán nombrados por la Dirección general de Sanidad y los del Tribunal especial lo serán durante el plazo de la convocatoria por el Ayuntamiento cuya vacante o vacantes han de proveerse, correspondiendo la propuesta de los Vocales titulares a la Asociación de estos funcionarios.

Al hacer el nombramiento de los miembros del Tribunal se designarán por igual procedimiento los respectivos suplentes.

Actuará como Secretario, sin voto, el del Ayuntamiento respectivo, cuando se trate de Tribunal especial, y el de uno de los Ayuntamientos interesados, designado por los mismos, en el Tribunal único.

Norma 17. El Tribunal especial se reunirá y actuará dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de convocatoria.

El Tribunal ordinario se reunirá cuatro veces al año como máximo y ante él actuarán los aspirantes de todas las convocatorias de la provincia, cuyo plazo haya expirado el día en que el Tribunal convoque a los opositores para el comienzo de los ejercicios.

Uno y otro Tribunal deberá convocar a los opositores con una antelación de diez días por lo menos.

Ejercicios y programas.

Norma 18. Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la siguiente forma:

a) Ejercicio oral sobre Medicina, Cirugía e Higiene.

b) Ejercicio escrito sobre administración, Legislación y Estadística sanitaria.

c) Ejercicio clínico sobre enfermedades infectocontagiosas.

d) Ejercicio práctico de Laboratorio y desinfección.

El ejercicio oral consistirá en la contestación, durante una hora como máximo, a cuatro temas del programa, sacados a la suerte.

El ejercicio escrito, que realizarán juntos todos los opositores, o en grupos, según acuerde el Tribunal, consistirá en resolver un problema de Administración, Legislación o Estadística sanitaria, disponiendo los opositores de dos horas y de obras de consulta.

El ejercicio clínico consistirá en el examen de un enfermo infeccioso, haciendo el diagnóstico y proponiendo la terapéutica y profilaxis.

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de un problema de Laboratorio o en realizar una operación sanitaria.

Norma 19. El programa para los citados ejercicios será único para todos los Tribunales y provincias, y será redactado por la Dirección general de Sanidad, que podrá modificarle, entendiéndose que la modificación que se hiciera no regirá hasta los ejercicios que comiencen transcurridos seis meses desde la publicación del nuevo programa en la *Gaceta de Madrid*.

Norma 20. Todos los ejercicios serán públicos y eliminatorios.

Terminada la actuación de cada opositor en cada ejercicio, cada uno de los miembros del Tribunal votará públicamente la puntuación que, a su juicio, haya merecido.

Cada uno de los miembros del Tribunal podrá adjudicar de 0 a 10 puntos en cada ejercicio.

Los opositores que no obtengan 25 puntos serán eliminados.

Norma 21. A los opositores no eliminados les será expedida por el Tribunal, si lo solicitan, una certificación de su actuación, que no concederá otro derecho que la puntuación que por oposiciones aprobadas se consigna en estas normas.

Norma 22. Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará la propuesta con sujeción a las siguientes reglas:

a) Si la plaza objeto de la oposición es única, propuesta unipersonal a la Corporación respectiva del opositor que haya obtenido mayor número de puntos.

Si se trata de proveer más de una

plaza del mismo Ayuntamiento, propuesta de un número de opositores igual al de plazas, por orden de puntuación, con derecho de prioridad en la elección de los distritos vacantes.

b) El Tribunal ordinario convocará para el día siguiente al de la terminación de los ejercicios a los opositores aprobados, los cuales procederán por orden de puntuación a la elección de las plazas, siendo requisito indispensable que la plaza que elijan haya sido solicitada por el opositor en la forma que dispone la norma décima, elevando el Tribunal propuesta unipersonal por cada una de las plazas a la Corporación respectiva.

Concursos.

Norma 23. Las plazas cuya provisión corresponda al turno de antigüedad serán adjudicadas por rigurosa prelación en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

A este efecto, el Escalafón provisional será elevado a definitivo, previas las rectificaciones que procedan.

Tanto en la rectificación a que se refiere el párrafo anterior como en las sucesivas, no ganarán puestos los individuos del Cuerpo que lleven más de dos años sin desempeñar plaza en propiedad, los cuales continuarán figurando en el Escalafón rectificado con el mismo número.

Norma 24. Los concursos de méritos se resolverán por computación en conjunto, mediante la adición de los puntos adjudicados a cada mérito en estas normas, debiendo consignarse, tanto los méritos como su puntuación, en la ficha de méritos correspondiente. La plaza será adjudicada al que mayor puntuación obtenga, decidiendo los empates el Escalafón del Cuerpo.

Norma 25. Se considerarán únicos méritos, computables a los efectos de estas normas, los siguientes:

a) Estudios universitarios.—Título o grado de Doctor en Medicina. Otros títulos universitarios: de Ingeniero, Arquitecto, Veterinario, Odontólogo y Maestro nacional. Premios extraordinarios en los ejercicios del Doctorado o Licenciatura en Medicina, y nota de sobresaliente en los mismos. Académico numerario, Catedrático, Profesor auxiliar o agregado y alumno interno, por oposición, de las Facultades de Medicina, y expediente académico.

b) Estudios sanitarios.—Títulos

expedidos, oposiciones aprobadas y cursos de estudios realizados en Centros oficiales dependientes de la Dirección general de Sanidad.

c) Cargos oficiales médicos y sanitarios.—Médicos de establecimientos oficiales del Estado, Servicio colonial, Cuerpos de Sanidad Nacional, Militar, de la Armada y Médico-escolar; Médicos de la lucha antivenérea, antipalúdica, anti-tuberculosa, antitracomatosa, anticancerosa, forenses, de baños y de los Institutos y Oficinas de reeducación y de orientación profesional, Médicos de los Institutos provinciales de Higiene y de la Beneficencia provincial y Subdelegados de Medicina.—Alumnos internos por oposición de las Beneficencias general, provincial y municipal.

d) Quinquenios de servicios en propiedad como Médicos titulares.

e) Servicios sanitarios. Comisiones oficiales de carácter sanitario. Servicios extraordinarios en epidemias.

Para que los servicios de epidemias sean considerados como mérito en los concursos, precisarán que hayan sido prestados como Médico al servicio del Estado, de la Provincia o del Municipio y declarados de méritos para la carrera, previo expediente, instruido por la respectiva Junta provincial de Sanidad.

f) Publicaciones.—Las publicaciones sobre temas médicos y sanitarios declaradas de mérito para la carrera por la Dirección general de Sanidad que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Ser originales.

2.º Publicadas en forma de libro o folleto.

Se excluirán las tesis doctorales y las publicaciones en colaboración.

g) Recompensas.—Condecoraciones oficiales, recompensas en metálico, premio en concursos, pensiones y becas de carácter médico o sanitario.

Norma 26. Cada uno de los méritos consignados en la norma anterior será valorado en cinco puntos, a excepción del expediente académico, al que se adjudicará cinco puntos por cada Sobresaliente o Matrícula de Honor, dividiendo la suma por el número de asignaturas cursadas, aproximando el cociente hasta el milésimo.

Norma 27. Antes de convocar un concurso para la provisión de una plaza vacante en Municipio en

que haya más de una, se celebrará entre los funcionarios que desempeñen en propiedad las restantes de igual clase que la vacante en el mismo los necesarios concursillos previos de traslado, anunciándose como resultado de éstos la que quede al final desierta.

Asimismo, en aquellos Municipios que tengan con anterioridad a esta Real orden reglamentados sus servicios sanitarios y cuenten con facultativos supernumerarios ingresados según los trámites legales, estos supernumerarios ocuparán automáticamente la vacante o vacantes a proveer.

Norma 28. Los nombramientos y servicios de interinos no concederán en ningún caso derecho a la propiedad de la plaza ni podrán estimarse como mérito en los concursos para provisión de la misma.

Asimismo, y con la sola excepción de lo dispuesto en la norma anterior, se entenderá que no confieren derecho alguno a ocupar las plazas vacantes de Médicos titulares los nombramientos y servicios de supernumerarios, honorarios, auxiliares, etc., que en lo sucesivo se hagan, los cuales no disfrutará otro derecho que el de percibir las dotaciones o gratificaciones que al crear estas plazas se asignen a las mismas, estando sujeta su creación y provisión a las prescripciones del Real decreto de 2 de agosto último y de estas normas.

(Concluirá).

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de reparación del firme de macadam de caliza y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 9 al 20 de la carretera de segundo orden de Burgos a Soria, ejecutadas por su contratista D. Julián Coca Gascón,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo

remitir las certificaciones los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviárselas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 29 de noviembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que, en todo o en parte, han de ser ocupadas en el término municipal de Santibáñez del Val, con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Santo Domingo de Silos a Lerma, trozo 2.º

Resultando que formulada por el Ingeniero encargado la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la carretera, y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Santibáñez del Val, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de octubre de 1929, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley y 25 y sucesivos de su Reglamento y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil,

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución, recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para

designar durante el mismo plazo de los ocho días por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Santibáñez del Val, perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el perito nombrado para representar a la Administración, D. Gerardo Avila Villamiel, Ingeniero de Montes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 29 de noviembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Circular.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 29 de agosto último, el repartimiento girado entre los Ayuntamientos de la provincia para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene (antes Brigada Sanitaria) y transcurrido con mucho exceso el plazo de treinta días que se concedía para el ingreso de las cuotas respectivas sin que varios Ayuntamientos lo hayan verificado, queda concedido un nuevo plazo improrrogable, que expirará el día 15 de los corrientes, para que procedan al ingreso de la cantidad señalada, transcurrido el cual, les será impuesta a los morosos la multa de 25 pesetas, con la que desde este momento quedan apercibidos.

Burgos 4 de diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

El Alcalde de Cueva de Juarros me comunica se halla depositada en aquel pueblo a disposición de quien acredite ser su dueño, una burra pequeña, de pelo pardo, sin herrar y al parecer bastante vieja.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Cursillo para Veterinarios.

Al segundo Cursillo que comenzará el día 13 del actual, a las tres y media de la tarde, deben presentarse los señores que figuran en la relación siguiente: D. José González, de Revilla del Campo; don Martín Hernando, de Villafranca Montes de Oca; D. Mariano Atienza, de Sasamón; D. Mariano Mon-

deja, de Nofuentes; D. José Rodríguez, de Burgos; D. Román Aguilar, de Burgos; D. Pompeyo Arnáiz, de La Piedra; D. Victor Gonzalo, de Lerma; D. Vidal Maté, de Presencio; D. Maximiliano de la Sota, de Gumiel de Hizán; D. Benito de las Heras, de Bahabón de Esgueva; D. Leandro Rozas, de Tordómar; D. Alberto López, de Medina de Pomar; D. Amando Ben- goechea, de Quintanar de la Sierra;

D. Mateo Peraita, de Barbadillo de Herreros; D. Nicolás Corada; de Torresandino, y D. Victorino Uz- quiza, de Belorado.

Burgos 6 de diciembre de 1930.— El Director, Dr. Aniel Quiroga.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Aprobado por la Comisión per- manente, en sesión de 3 del actual,

el crédito extraordinario para la realización de las obras y servicios que previamente se señalen, con objeto de remediar la crisis obrera, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente en la Se- cretaria municipal a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 4 de diciembre de 1930.— El Alcalde, Eloy Garcia de Que- vedo.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

2.ª quincena del mes de noviembre de 1930.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, du- rante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Basconillos del Tozo. ...	Distomatosis	Ovina.....	16	»	»	»	16
La Piedra.....	Idem.....	Idem.....	16	»	16	»	»
Los Valcárceres	Idem.....	Idem.....	12	»	»	»	12
Arianzón.....	Mal rojo.....	Porcina.....	11	1	8	4	»
Villaverde-Mogina.....	Idem.....	Idem.....	»	5	»	4	1
Cubo de Bureba.....	Cisticercosis.....	Idem.....	»	1	»	1	»
TOTALES.....			55	7	24	9	29

Burgos 5 de diciembre de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Eraña Maquivar.

Alcaldía de Valdezate.

Aprobadas por este Ayuntamien- to las ordenanzas del reparlamiento general de utilidades para el año de 1931, como igualmente las de los arbitrios municipales de puestos pú- blicos, matadero, venta de pescados frescos y repeso, se hallan de mani- fiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que contra las mismas proceda, pues pasados que sean no se admitirá reclamación alguna.

Valdezate 1 de diciembre de 1930. —El Alcalde, Ignacio Ponce de León.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año 1931, se expone al público en la Secreta- ria de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el si- guiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Re- glamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y for-

mularse las reclamaciones que cre- yeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cual- quiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Regla- mento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Valdezate 1 de diciembre de 1930. —El Alcalde, Ignacio Ponce de León.

- Igual anuncio hacen los Alcaldes de
- Quintanilla Pedro-Abarca.
 - Barrio de Muñó.
 - Villavieja de Muñó.
 - Santibáñez del Val.
 - Redecilla del Camino.
 - Villambistia.
 - Busto de Bureba.
 - Cilleruelo de arriba.
 - Hermosilla.
 - Castil de Lences.
 - Lences.
 - Vadocondes.
 - Navas de Bureba.
 - Susinos.
 - Jurisdicción de Lara.
 - Villaiba de Duero.
 - Aguilar de Bureba.
 - Hontoria de la Cantera.
 - Retuerta.
 - Revilla-Vallejera.
 - Los Balbases.

- Contreras.
- Puras de Villafranca.
- Valdeande.
- Miraveche.
- Espínosa del Camino.
- Bascañana.
- Cardeñadijo.
- Sotopalacios.
- Orbaneja del Castillo.

Alcaldía de Santa Maria del Campo.

Formado y aprobado por la Comi- sión permanente el proyecto de pre- supuesto municipal ordinario para el año natural de 1931, se halla de ma- niifiesto en la Secretaría del Ayunta- miento por espacio de ocho días, pa- ra que los vecinos puedan examinar- le y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurri- do dicho plazo no se admitirá nin- guna.

Santa Maria del Campo 30 de no- viembre de 1930.—El Alcalde, Luis Terradillos.

- Igual anuncio hacen los Alcaldes de
- Villasilos.
 - Torrepadre.
 - Robredo-Temiño.
 - Riocerezo.
 - Santibáñez Zarzaguda.
 - Tordueles.

- Palacios de la Sierra.
- La Revilla y Haedo.

Alcaldía de Cebrecos.

Acordada por la Comisión mu- nicipal permanente de este Ayunta- miento la propuesta de una trans- ferencia de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1930, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Re- glamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Cebrecos 30 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Celedonio Bar- badillo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Salinillas de Bureba

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villafria de Burgos.

Se encuentra depositada en esta Alcaldía una oveja rasa, cjinegra y con despunte en la oreja izquierda. La persona a quien pertenezca puede pasar a recogerla.

Villafria 6 de diciembre de 1930. —El Alcalde, Victoriano González.